

— Comisión Cultura

Proy. 7880, 8349 y
8810

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 09 de abril de 2025

OFICIO N° 104 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación de las fiestas religiosas de los departamentos de Ayacucho, Pasco y San Martín. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa cuenta con la siguiente fórmula Legal

"Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación de las siguientes fiestas religiosas de los departamentos de Ayacucho, Pasco y San Martín, convocando al Poder Ejecutivo, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales respectivos, para que prioricen las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y atribuciones:

- a) La fiesta de las cruces del distrito de Luricocha de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho
- b) La festividad en honor a la milagrosa imagen del Señor de Áncara del distrito de Paucartambo de la provincia de Pasco del departamento de Pasco
- c) La fiesta de Santa Rosa Raymí de la comunidad nativa de Kechwa Wayku de la provincia de Lamas del departamento de San Martín.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que conforme con el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los cuales están protegidos por el Estado.

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta

¹ Sobre la base del Informe N° 000412-2025-OGAJ-SG/MC.

RU:1866984



en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

De otro lado, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, en concordancia con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que el **Ministerio de Cultura es el ente rector de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y en consecuencia le corresponde, dentro de los ámbitos de su competencia, entre otras, las siguientes atribuciones:** 1) Definir la política nacional de la gestión del patrimonio cultural; y 2) Dictar las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y en consecuencia para el registro, **declaración**, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, dentro del marco de la Ley y el presente reglamento; y aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus **competencias, funciones y atribuciones** para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) **Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial**; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, el literal a) del artículo 5 de la referida norma establece como competencia exclusiva del Ministerio de Cultura la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles del gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

Por su parte, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, **el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva**, respecto de otros niveles de gobierno, **realizar acciones de declaración**, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión **del Patrimonio Cultural de la Nación**.

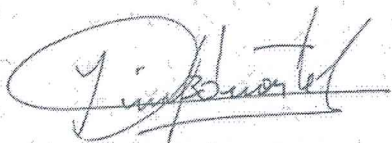
Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma antes citada, refiere que **corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación**, de conformidad con la respectiva política nacional y con la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, la cual establece diversos requisitos y criterios técnicos para la formación de un expediente en coordinación con los portadores de la manifestación cultural y con las autoridades de los gobiernos locales.

En ese sentido, la declaración de los bienes materiales e inmateriales como Patrimonio Cultural de la Nación, es resultado de un proceso técnico que supone la elaboración de un expediente que debe cumplir diversas exigencias técnicas que puede tener un resultado positivo o negativo. Por consiguiente, establecer de interés nacional un reconocimiento, permite de manera irregular predisponer un resultado positivo sin seguir la normativa establecida y sin saber si ésta cumple con las condiciones técnicas para ser considerada como patrimonio cultural de la Nación.

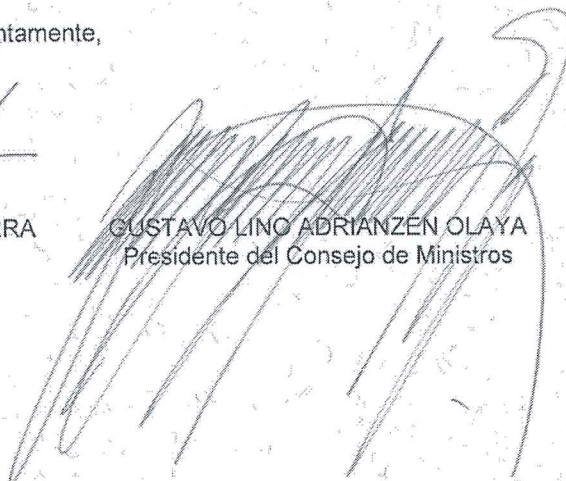
En tal sentido, podemos advertir que de acuerdo al marco normativo expuesto, la declaración de los bienes materiales e inmateriales como Patrimonio Cultural de la Nación, es una competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Cultura, la cual se realiza siguiendo procedimientos técnicos ya aprobados.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

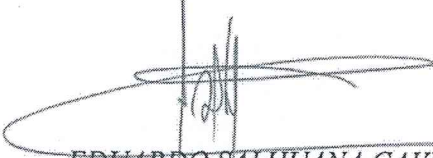
**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO
COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS FIESTAS
RELIGIOSAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, PASCO Y
SAN MARTÍN**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación de las siguientes fiestas religiosas de los departamentos de Ayacucho, Pasco y San Martín, convocando al Poder Ejecutivo, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales respectivos, para que prioricen las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y atribuciones:

- a) La fiesta de las cruces del distrito de Luricocha de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho
- b) La festividad en honor a la milagrosa imagen del Señor de Ancara del distrito de Paucartambo de la provincia de Pasco del departamento de Pasco
- c) La fiesta de Santa Rosa Raymi de la comunidad nativa de Kechwa Wayku de la provincia de Lamas del departamento de San Martín.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO
MESA DE PARTES
REPUBLICA

RONALD ISRAEL , JIMENEZ PUMA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento Seguimiento

Número de RU 1866984

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	104-2025-PR	DERIVADO	09/04/2025 05:52 PM	10/04/2025

ASUNTO

OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS FIESTAS RELIGIOSAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, PASCO Y SAN MARTÍN

NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE	CARGO FIRMANTE
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA	PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

OPERADOR ASIGNADO	FECHA ASIGNADO
RIOS BECERRA, MARKO TULIO	09/04/2025 05:52 PM

COMENTARIO DEL OPERADOR (*)

OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS FIESTAS RELIGIOSAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, PASCO

Adjuntos

Documento

OFICIO N° 104-2025-PR.pdf

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA	JEFE DE ÁREA	